



de octubre de 2026; así como, autorizar su salida del país el 18 de octubre y su retorno el 22 de octubre de 2026; sin que estos días adicionales generen gasto alguno al tesoro público;

Que, asimismo, la institución armada remite el Informe Técnico Legal N° 002-INAL-2026, la exposición de motivos, la Hoja de Gastos y Declaración que sustenta la asignación presupuestal del viaje al extranjero AF-2026 HG-N° 135 DGVC-ME/SIAF-RP; así como, las Certificaciones de Créditos Presupuestarios N° 0000000005 y N° 0000000022 que garantiza el financiamiento correspondiente;

Que, mediante la exposición de motivos, la institución armada señala que resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio; por cuanto, permitirá controlar y supervisar los asuntos militares, operacionales y disciplinarios a cargo de la gestión, alineados a la correcta aplicación de la normatividad FAP vigente, asimismo, se podrá evidenciar la situación real de la Agregaduría Aérea a la Embajada del Perú en la República del Ecuador (AGECU);

Que, conforme a la Hoja de Gastos y Declaración que sustenta la asignación presupuestal del viaje al Extranjero AF-2026 HG-N° 135 DGVC-ME/SIAF-RP, la institución armada señala que asumirá los gastos por concepto de pasajes aéreos (ida y vuelta) y viáticos por tres (3) días, con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2026 de la Unidad Ejecutora N° 005: Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, concordante con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004- DE/SG;

Que, mediante el Oficio N° 02517-2026-MINDEF/VPD-DIGRIN e Informe Técnico N° 662- 2026-MINDEF/VPD-DIGRIN-HMC, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable sobre la autorización de viaje al exterior referido en los considerandos precedentes;

Que, mediante el Informe Legal N° 01923-2026-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial que autorice el presente viaje al exterior, en comisión de servicio, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa, de la Dirección General de Relaciones Internacionales y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Teniente General FAP RODER MARINSON BRAVO VALERA, del Coronel FAP FREDY ENRIQUE CASTRO VASQUEZ y del Mayor FAP JUAN PIERRE ORDOÑEZ ORMEÑO, para participar en la inspección programada a la Agregaduría Aérea a la Embajada del Perú en la República del Ecuador (AGECU), a realizarse en la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 19 al 21 de octubre de 2026; así como, autorizar su salida del país el 18 de octubre y su retorno el 22 de octubre de 2026.

Artículo 2.- La Fuerza Aérea del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo a su Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2026, de acuerdo a los siguientes conceptos:

Pasajes aéreos (ida y vuelta): Lima - Quito
(República del Ecuador) - Lima

Clase económica

US \$ 2,074.73 x 3 personas

US\$ 6,224.19

Viáticos

US\$ 370 x 3 personas x 3 días

US\$ 3,330.00

Total a pagar: US\$ 9,554.19

Artículo 3.- El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 4.- El personal autorizado en el artículo 1 de la presente resolución debe cumplir con presentar un informe detallado al titular de su entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 5.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del personal cuyo viaje se autoriza.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL JORGE BELAUDE LLOSA
Ministro de Defensa

2565098-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Decreto Supremo que establece disposiciones complementarias y excepcionales para la elección de los consejos directivos de las organizaciones de usuarios de agua periodo 2026-2029

DECRETO SUPREMO
N° 013-2026-MIDAGRI

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31801, Ley que regula las organizaciones de usuarios de agua para el fortalecimiento de su participación en la gestión multisectorial de los recursos hídricos, se establece el marco legal para la constitución, organización y el funcionamiento de dichas organizaciones, reconociéndolas como asociaciones civiles que participan en la gestión sostenible del agua;

Que, el Reglamento de la Ley N° 31801, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2024-MIDAGRI, prevé, entre otros, el régimen ordinario de los procesos electorales de las organizaciones de usuarios de agua, determinando las atribuciones de sus órganos de gobierno;

Que, con el Decreto Legislativo N° 1642, se dispuso la prórroga del mandato de los consejos directivos, comités de administración temporal y otros órganos de similar denominación de las organizaciones de usuarios de agua, establecidos por la Autoridad Nacional del Agua, hasta el 31 de diciembre de 2025;

Que, habiendo vencido el citado plazo de prórroga legal establecido por el Decreto Legislativo N° 1642, un número considerable de Juntas de Usuarios, Comisiones de Usuarios y Comités de Usuarios no han logrado consolidar la elección y la consecuente inscripción registral de sus consejos directivos para el periodo 2026-2029, encontrándose temporalmente sin representantes, lo que compromete la continuidad de los servicios públicos de operación, mantenimiento y desarrollo de la

infraestructura hidráulica, la recaudación de tarifas de agua y, por ende, la seguridad alimentaria;

Que, el artículo 104 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2024-MIDAGRI establece que, culminado el proceso electoral sin que se haya producido la elección del nuevo consejo directivo, esta elección debe realizarse en una Asamblea General Extraordinaria;

Que, en virtud de lo dispuesto en el literal o) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende, consistente en expedir disposiciones normativas que regulen aspectos vinculados a garantizar la seguridad o evitar el desabastecimiento para la continuidad de la prestación de servicios públicos cuando se presenten situaciones de eminente desabastecimiento o de alto riesgo ocasionados por eventos inesperados e impredecibles que pueden producir un daño a la vida o al ambiente;

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar disposiciones para la renovación democrática de los consejos directivos de las organizaciones de usuarios de agua cuyo mandato legal expiró al 31 de diciembre de 2025 y que, a la fecha, no han logrado elegir a sus representantes, así como las que se encuentren temporalmente bajo la conducción de administradores provisionales designados por resolución administrativa de la Autoridad Nacional del Agua; lo cual se realizará a través de una asamblea general extraordinaria, para el plazo que quede por completar de los cuatro (04) años del periodo 2026-2029;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; la Ley N° 31801, Ley que regula las organizaciones de usuarios de agua para el fortalecimiento de su participación en la gestión multisectorial de los recursos hídricos; y, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto y finalidad

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones complementarias y excepcionales para la elección de los consejos directivos de las organizaciones de usuarios de agua (Juntas de Usuarios, Comisiones de Usuarios y Comités de Usuarios), que no cuenten con directiva electa para el plazo que quede por completar de los cuatro (04) años del periodo 2026-2029; cuya finalidad es garantizar la continuidad de la gestión del agua, la operatividad de la infraestructura hidráulica y la representatividad democrática y legal de los usuarios de agua.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente Decreto Supremo son de alcance nacional y aplicación obligatoria para todas las organizaciones de usuarios de agua reconocidas por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Con consejos directivos cuyo mandato legal expiró al 31 de diciembre de 2025 y que, a la fecha, no han logrado elegir a sus representantes.

2. Bajo la gestión temporal de administradores provisionales designados por resolución administrativa de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 3.- Elección de consejo directivo de la junta de usuarios

3.1 Los administradores provisionales, a través de su presidente, convocan a asamblea general extraordinaria. En ausencia o renuencia de este órgano provisional, y de manera excepcional, la Administración Local de Agua convoca a dicha asamblea.

La primera y segunda convocatoria de la asamblea general extraordinaria se realiza en el mismo día, con un

intervalo de una hora.

3.2 En primera convocatoria, el *quorum* es con la asistencia de más del cincuenta por ciento (50%) de los usuarios que integran el padrón electoral aprobado por la ANA; y, en segunda convocatoria, con los usuarios que asistan.

En segunda convocatoria, la lista ganadora debe obtener no menos del diez por ciento (10%) de los votos de la totalidad de los usuarios de agua asistentes.

3.3 En la asamblea general extraordinaria se elige a los miembros del comité electoral y comité de impugnaciones compuesto por tres (03) miembros cada uno, debiendo ser usuarios de agua integrantes del padrón electoral.

3.4 El acta de la asamblea general extraordinaria debe asentarse en el libro de actas de asambleas generales de la junta de usuarios, y debe contener:

- a) La elección del comité electoral.
- b) La elección del comité de impugnaciones.
- c) La resolución del comité de impugnaciones sobre alguna impugnación presentada.
- d) La proclamación de resultados.
- e) La suscripción del presidente de la Administración Provisional, de los miembros del comité electoral; y, cuando corresponda, de los miembros del comité de impugnaciones.

Si la convocatoria ha sido realizada por la Administración Local de Agua, en el acta se deja constancia de ello, además de su participación hasta la elección del comité electoral y del comité de impugnaciones.

Artículo 4.- Elección de consejo directivo de la Comisión de Usuarios

4.1 Los presidentes de juntas de usuarios respectivas, o en su defecto, los Administradores Provisionales, a través de su presidente, convocan a Asamblea General Extraordinaria y, en ausencia o renuencia de estos y de manera excepcional, la Administración Local de Agua convoca a dicha asamblea.

La primera y segunda convocatoria de la asamblea general extraordinaria se realiza en el mismo día, con un intervalo de una hora.

4.2 En primera convocatoria el *quorum* es con la asistencia de más del cincuenta por ciento (50%) de los usuarios que integran el padrón electoral aprobado por la ANA; y, en segunda convocatoria, con los usuarios que asistan.

En segunda convocatoria, la lista ganadora debe obtener no menos del diez por ciento (10%) de los votos de la totalidad de los usuarios de agua asistentes.

4.3 En la asamblea general extraordinaria se elige a los miembros del comité electoral y comité de impugnaciones compuesto por tres (03) miembros cada uno, debiendo ser usuarios de agua integrantes del padrón electoral.

4.4 El acta de la asamblea general extraordinaria debe asentarse en el libro de actas de asambleas generales de la comisión de usuarios, y debe contener:

- a) La elección del comité electoral.
- b) La elección del comité de impugnaciones.
- c) La resolución del comité de impugnaciones sobre alguna impugnación presentada.
- d) La proclamación de resultados.
- e) La suscripción del presidente de la junta de usuarios, o en su defecto, el presidente de la Administración Provisional, de los miembros del comité electoral; y, cuando corresponda, de los miembros del comité de impugnaciones.

Si la convocatoria ha sido realizada por la Administración Local de Agua, en el acta se deja constancia de ello, además de su participación hasta la elección del comité electoral y del comité de impugnaciones.

4.5 Las elecciones del consejo directivo para las comisiones de usuarios que no integran una junta de usuarios, se sujetan a las disposiciones establecidas en el presente Decreto Supremo, en lo que corresponda, así como las disposiciones que dicte la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 5.- Elección de consejo directivo del Comité de Usuarios

Los comités de usuarios realizan la elección de su consejo directivo en una asamblea general extraordinaria, de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 31801 y su Reglamento, considerando los periodos de mandato señalados en el numeral 75.4 del artículo 75 del citado Reglamento.

Artículo 6.- Inicio de funciones

6.1 El Consejo Directivo electo para la junta de usuarios reconocido con resolución administrativa, inicia sus funciones al día hábil siguiente de producida su inscripción en la respectiva partida registral y sujeta su mandato al plazo que quede por completar de los cuatro (04) años del periodo 2026-2029, culminando sus funciones el 31 de diciembre de 2029.

6.2 El Consejo Directivo electo para la comisión de usuarios reconocido con resolución administrativa, inicia sus funciones al día hábil siguiente de producida su inscripción en la respectiva partida registral y sujeta su mandato al plazo que quede por completar de los cuatro (04) años del periodo 2026-2029, culminando sus funciones el 31 de diciembre de 2029.

En caso la comisión de usuarios no esté inscrita en Registros Públicos, entra en funciones una vez que han sido notificados con la resolución administrativa de reconocimiento de consejo directivo y sujeta su mandato al plazo que quede por completar de los cuatro (04) años del periodo 2026-2029, culminando sus funciones el 31 de diciembre de 2029.

6.3 Para el caso del Consejo Directivo electo para el comité de usuarios, se aplica lo establecido para las comisiones de usuarios; sin embargo, el periodo de mandato estará sujeto a sus estatutos, culminando sus funciones el 31 de diciembre del año correspondiente.

Artículo 7.- Padrón electoral

Para la elección de los consejos directivos en asamblea general extraordinaria se utiliza el padrón electoral, conforme a las disposiciones establecidas por la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 8.- Reconocimiento de consejo directivo e Inscripción registral

El reconocimiento de los consejos directivos se efectúa con resolución administrativa emitida por la Administración Local de Agua, conforme a lo establecido en el numeral 103.1 del artículo 103 del Reglamento de la Ley N° 31801, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2024-MIDAGRI.

La inscripción registral de los consejos directivos se realiza a solo mérito de la copia certificada de la resolución administrativa de reconocimiento emitida por la Administración Local de Agua.

Artículo 9.- Financiamiento

La implementación de las acciones dispuestas en la presente norma, no demanda recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 10.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Organizaciones de usuarios de agua cuyo proceso electoral se encuentra en instancia judicial

Aquellas organizaciones de usuarios de agua cuyo proceso electoral para la elección de los consejos directivos periodo 2026-2029 se encuentren comprendidas en un proceso judicial pendiente de decisión, no se pueden acoger a las disposiciones del presente Decreto Supremo, debiendo supeditarse estrictamente a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional competente.

No obstante, una vez culminado el proceso judicial, las organizaciones de usuarios de agua pueden acogerse

a las disposiciones del presente Decreto Supremo; sin perjuicio de ello, la ANA implementa las medidas administrativas necesarias que garanticen el suministro de agua a los usuarios de sus respectivos ámbitos.

SEGUNDA. Disposiciones para la elección de consejos directivos de las organizaciones de usuarios de agua

La Autoridad Nacional del Agua queda facultada a dictar las disposiciones complementarias necesarias, para la elección de consejos directivos de las organizaciones de usuarios de agua.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI
Presidenta de la República

MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

2565250-4

Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de esquejes sin enraizar de flor de Pascua de origen y procedencia de la República de El Salvador

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° D000036-2026-MIDAGRI-SENASA-DSV

La Molina, 14 de octubre del 2026

VISTOS:

El Informe ARP N° 012-2026-MIDAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 20 de abril de 2026, sobre el estudio de análisis de riesgo de plagas para la importación de esquejes sin enraizar de flor de Pascua (*Euphorbia pulcherrima*) de origen y procedencia de la República de El Salvador, elaborado por la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria; el MEMORÁDUM N° D000346-2026-MIDAGRI-SENASA-DSV-SCV del 14 de septiembre de 2026, de la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Ley N° 21175, se aprobó la adhesión formal de la República del Perú a la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), cuyo instrumento de adhesión se depositó oficialmente ante la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) el 1 de julio de 1975, fecha en que entró en vigor en nuestro país;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) son adoptadas por la Comisión de Medidas Fitosanitarias (CMF), órgano rector de la CIPF y única organización internacional encargada de establecer normas para la salud vegetal;

Que, las NIMF son las normas, directrices y recomendaciones reconocidas como base de las medidas fitosanitarias aplicadas por los miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC) conforme al Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias (Acuerdo MSF), siendo la República del Perú miembro de la OMC desde el 1 de enero de 1995;

Que, la NIMF N° 1 (Principios fitosanitarios para la protección de las plantas y la aplicación de medidas fitosanitarias en el comercio internacional) reconoce la soberanía de las partes contratantes para prescribir y adoptar las medidas fitosanitarias destinadas a proteger la sanidad vegetal en sus territorios y fijar su nivel adecuado de protección;

Que, mediante el artículo 17 del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se crea